



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022

Proceso No. 2022-0402

Atendiendo la documentación aportada con el libelo inicial, el juzgado encuentra que no se satisfacen las previsiones contempladas en el artículo 422 del C. G. del P., como en los cánones 621 y 709 del C. Co., por lo cual se negará la orden de apremio.

Obsérvese como no se acreditó la existencia del anunciado título valor pagaré, ya que no existe en el documento adosado alguna forma de vencimiento, requisito ineludible para su configuración, que no mereció el menor reparo a la parte actora en el libelo genitor; adicionalmente en él se observa que el deudor se anuncia como una persona jurídica, mientras que el demandado es persona natural, lo que resulta en la falta de legitimación en la causa por pasiva.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

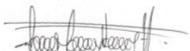
NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 103 del 20 de septiembre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario